

**Proyecto de orden por la que se modifican aspectos de la Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre, por la que se establecen convalidaciones entre módulos profesionales de formación profesional del Sistema Educativo Español y medidas para su aplicación y se modifica la Orden de 20 de diciembre de 2001, por la que se determinan convalidaciones de estudios de formación profesional específica derivada de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo**

La Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre, establece las convalidaciones entre módulos profesionales de formación profesional del sistema educativo, así como diferentes medidas para su tramitación y su resolución por la dirección del centro educativo público o, en su caso, del centro privado autorizado en el que esté matriculado el alumnado y conste su expediente académico, de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones educativas.

Desde la publicación de la Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre, se han publicado diferentes títulos de Formación Profesional que establecen convalidaciones entre módulos profesionales que deben ser incluidos en los anexos correspondientes.

Por otro lado, de conformidad con la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, y con la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público, y otras medidas de reforma administrativa, con el objetivo de mejorar y simplificar el procedimiento de tramitación y resolución de convalidaciones de formación profesional y evitar perjuicios a los ciudadanos en el efecto de dichas convalidaciones, este Ministerio ha desarrollado una aplicación, implementada en la SEDE electrónica de educación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, destinada a que los centros puedan directamente registrar las solicitudes de convalidación del alumnado cuya responsabilidad corresponde a este Ministerio.

Este servicio que se ofrece al ciudadano impulsará la Administración electrónica y reducirá las trabas burocráticas, garantizando que las solicitudes de convalidación, cuya resolución sea responsabilidad de este Ministerio, se registren telemáticamente vía SEDE y se tramiten de forma inmediata por los centros educativos, recibándose la resolución por la misma vía.

En tercer lugar, el Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior, regula la movilidad, cuando exista relación entre los estudios universitarios de grado y los módulos profesionales de ciclos de grado superior, estableciendo que en ningún caso se podrá comportar la obtención de otro título de educación superior a través del reconocimiento de la totalidad de sus enseñanzas.

Desde la publicación de la Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre, se ha observado un creciente aumento en el número de las solicitudes de convalidación entre enseñanzas universitarias y las enseñanzas de formación profesional de grado medio, sin posibilidad de reconocimiento, por no haber relación ni similitud entre las competencias, conocimientos y resultados de aprendizaje, y la existencia de una gran diferencia entre ambos niveles académicos.

Por todo ello, esta norma satisface el interés público al establecer distintas medidas para mejorar, simplificar y agilizar los procedimientos de convalidación de estudios

cursados en España con la formación profesional del Sistema Educativo Español.

En el proceso de elaboración de esta orden se ha consultado a las Comunidades Autónomas en el seno de la Comisión de Formación Profesional de la Conferencia de Educación, y ha emitido dictamen el Consejo Escolar del Estado e informe el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Por todo lo anterior, y con la aprobación previa del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, en su virtud, dispongo:

*Artículo único. Modificación de la Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre, por la que se establecen convalidaciones entre módulos profesionales de formación profesional del Sistema Educativo Español y medidas para su aplicación y se modifica la Orden de 20 de diciembre de 2001, por la que se determinan convalidaciones de estudios de formación profesional específica derivada de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.*

La Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre, por la que se establecen convalidaciones entre módulos profesionales de formación profesional del Sistema Educativo Español y medidas para su aplicación y se modifica la Orden de 20 de diciembre de 2001, por la que se determinan convalidaciones de estudios de formación profesional específica derivada de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado 1 del Artículo 3, que queda redactado de la siguiente forma:

“1. Se establecen las siguientes convalidaciones:

a) En el anexo I de la presente orden se establecen las convalidaciones entre módulos profesionales correspondientes a los títulos de formación profesional derivados de Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, no contempladas en el anexo II de la Orden de 20 de diciembre de 2001, por la que se determinan convalidaciones de estudios de formación profesional específica derivada de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

b) En el anexo II de la presente orden se establecen las convalidaciones entre módulos profesionales correspondientes a los títulos de formación profesional derivados de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que poseen similares resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y contenidos básicos, con independencia del ciclo en el que se incluyan.

c) En el anexo III de la presente orden se establecen las convalidaciones entre módulos profesionales correspondientes a los títulos de formación profesional derivados de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y los derivados de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo

d) Los módulos profesionales de Formación y Orientación Laboral, y de Empresa e Iniciativa Emprendedora, incluidos en los reales decretos que regulan los títulos de formación profesional aprobados de conformidad con la regulación de la Ley

Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se convalidarán con independencia del ciclo formativo de grado medio o superior al que pertenezcan.

e) El módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo será objeto de exención por parte de la Dirección del centro educativo siempre que se acredite una experiencia correspondiente al trabajo a tiempo completo de un año relacionada directamente con los estudios profesionales respectivos.

f) El módulo de Proyecto correspondiente a títulos de Grado Superior no será objeto de convalidación ni de exención alguna al realizarse su estudio con posterioridad al resto de módulos profesionales del ciclo.

g) Los módulos profesionales de Formación Profesional Básica que tengan asignados diferentes códigos y posean idénticas denominaciones, serán objeto de convalidación con independencia del ciclo formativo al que pertenezcan.”

Dos. Se modifican los apartados 2, 5, y 6 del Artículo 3 y se añaden nuevos apartados 8 y 9, con la siguiente redacción:

“2. Las convalidaciones establecidas en el artículo del 19 del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se resolverán en los términos indicados en el párrafo g) del apartado anterior.”

“5. Los módulos profesionales de inglés o lengua extranjera, siempre que se trate de la misma lengua, serán objeto de convalidación con módulos profesionales, certificados y titulaciones universitarias oficiales, de Nivel Avanzado B2 o Superior, en caso de ciclos de Grado Superior, y de Nivel Intermedio B1 o Superior, en el caso de ciclos de Grado Medio.

6. Los módulos profesionales y las materias de estudios universitarios oficiales que hayan sido previamente convalidados o reconocidos no podrán ser aportados para solicitar la convalidación de otros módulos profesionales.

8. La experiencia profesional y la formación no formal o informal no podrán ser aportadas para la convalidación de módulos profesionales.

9. Las convalidaciones de módulos profesionales no podrán ser solicitadas a partir de la inscripción en las pruebas para la obtención de títulos de formación profesional y hasta la finalización de las mismas.”

Tres. Se modifica el Artículo 4, que queda redactado de la siguiente forma:

“1. Las convalidaciones no contempladas en la presente orden o en la Orden 20 de diciembre de 2001 se resolverán con carácter individualizado por la Subdirección General de Orientación y Formación Profesional del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en el ámbito de sus competencias. Estas convalidaciones serán admitidas exclusivamente en los siguientes supuestos:

a) Aportación de Estudios universitarios oficiales y solicitud de convalidación de módulos profesionales incluidos en títulos regulados al amparo de la Ley Orgánica

2/2006, de 3 de mayo, o de Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

b) Aportación de Títulos regulados al amparo de la Ley 14 de 1970, de 4 de agosto, y solicitud de convalidación de módulos profesionales incluidos en títulos regulados al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, o de Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

c) Aportación de Títulos regulados al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y solicitud de convalidación de módulos profesionales incluidos en títulos regulados al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

2. La solicitud de convalidación a que se refiere el apartado anterior se presentará ante la Dirección del centro docente en el que el alumnado se encuentra matriculado, para lo que el solicitante deberá presentar:

a) El modelo de solicitud establecido a tal efecto en el anexo IV de la presente orden, indicando de forma expresa en la solicitud el código y la denominación exacta de los módulos profesionales para los que solicita la convalidación, establecidos en los reales decretos de los títulos.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, las convalidaciones entre estudios universitarios y de Formación Profesional se realizarán cuando estos últimos pertenezcan al espacio de la educación superior.

El número de módulos profesionales de los ciclos de grado superior solicitados y convalidados no superará el 60% de los créditos ECTS establecidos para las enseñanzas mínimas, siempre que se aporten enseñanzas universitarias que estén relacionadas con el campo de conocimiento y se dé similitud entre las competencias, conocimientos y resultados de aprendizaje.

b) La justificación documental oficial de estar matriculado en las enseñanzas o en los módulos profesionales para los que solicita la convalidación.

c) La justificación documental oficial de los estudios cursados mediante original o fotocopia compulsada, en el caso de tratarse de módulos profesionales de otros títulos de formación profesional, en la que figure la superación de dichos módulos.

d) La justificación documental oficial de los estudios universitarios cursados mediante original o fotocopia compulsada de las materias o asignaturas cursadas, y los programas oficiales, debidamente sellados por el centro universitario correspondiente.

3. Para la solicitud de convalidaciones cuya resolución corresponda al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, el centro educativo registrará directamente dichas solicitudes en la SEDE electrónica de Educación, y remitirá telemáticamente la documentación aportada establecida, debidamente revisada.

El registro telemático se realizará en el momento en que el alumnado entregue la solicitud de convalidaciones en el centro.

La remisión al Ministerio se efectuará inmediatamente que se realice el registro de la solicitud, para no perjudicar los intereses de los solicitantes y permitirles la organización de sus aprendizajes, así como para permitir al centro planificar

adecuadamente las composiciones de los grupos de alumnos y su evaluación.

El solicitante descargará la resolución desde la propia sede electrónica, previo registro de sus datos personales y contraseña. En tanto el interesado no haya recibido la resolución de su solicitud por parte del Ministerio, no estará eximido en ningún caso de la asistencia a clase y de la presentación a las evaluaciones correspondientes.

4. En aplicación de los artículos 21 y 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de la Disposición adicional vigésimo novena de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, el vencimiento del plazo máximo de seis meses sin haberse notificado resolución expresa, legítima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla desestimada por silencio administrativo.”

Cuatro. Se modifican los apartados 1 y 2 del Artículo 5, que quedan redactados de la siguiente forma:

“1. El alumnado presentará a la Dirección del centro docente en el que se encuentre matriculado la solicitud de convalidación o exención de los módulos profesionales que desee convalidar, antes del comienzo del curso escolar oficial a fin de completar o finalizar las enseñanzas de formación profesional en las que se haya matriculado. Para las solicitudes de convalidación que resuelve el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte el plazo de presentación de solicitudes se estará comprendido entre la fecha de matriculación y el 15 de octubre.

Excepcionalmente, cuando la matriculación se efectúe en período extraordinario, la solicitud se podrá realizar en el momento de hacerse efectiva dicha matriculación, en cuyo caso el director o directora remitirá la certificación que justifique esta circunstancia.

El plazo de registro de solicitudes de las convalidaciones que son responsabilidad del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte estará comprendido entre la fecha de matriculación y el 30 de octubre. La solicitud deberá ser registrada por la Secretaría del centro según el procedimiento que establezca la normativa administrativa.

En el caso de que el comienzo del curso del ciclo correspondiente sea en período extraordinario, el plazo estará comprendido entre la fecha de matriculación y la de comienzo de las clases del ciclo formativo.

2. Se indicará de forma expresa en la solicitud el código y denominación exacta de los módulos profesionales para los que solicita la convalidación.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, las convalidaciones entre estudios universitarios y de Formación Profesional se realizarán cuando estos últimos pertenezcan al espacio de la educación superior.

El número de módulos profesionales de los ciclos de grado superior solicitados y convalidados no superará el 60% de los créditos ECTS establecidos para las enseñanzas mínimas, siempre que se aporten enseñanzas universitarias que estén relacionadas con el campo de conocimiento y se dé similitud entre las

competencias, conocimientos y resultados de aprendizaje.”

Cinco. Se modifica la disposición adicional primera, que queda redactada de la siguiente forma:

“Disposición adicional primera. *Titulaciones equivalentes.*

Los estudios que tengan concedida la equivalencia específica o genérica, a efectos académicos y/o profesionales, con títulos de Formación Profesional, así como los títulos expedidos en el extranjero que hayan sido homologados a títulos del Sistema Educativo Español, no podrán ser aportados a su vez para la convalidación de módulos profesionales.

La equivalencia específica vinculada a titulaciones declaradas equivalentes aparecerá en los reales decretos de los títulos de formación profesional. La equivalencia genérica, ligada al nivel educativo y no a un título concreto, vinculada a formaciones externas al Sistema Educativo Español e impartidas por centros autorizados, serán las declaradas equivalentes mediante la normativa correspondiente del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.”

Seis. Se añade una nueva disposición adicional quinta con la siguiente redacción:

“Disposición adicional quinta. *Modificación de los anexos de la Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre.*

1. Quedan derogadas las convalidaciones establecidas entre módulos profesionales de Formación en centros de trabajo incluidas en el anexo III de la Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre.

2. Se modifican y añaden las correspondientes convalidaciones de módulos contenidas en los anexos I, II, III y IV de esta orden.”

Siete. Se añade una nueva disposición adicional sexta con la siguiente redacción:

“Disposición adicional sexta. *Convalidaciones entre módulos profesionales incluidos en otros títulos de formación profesional.*

Las convalidaciones establecidas en los anexos de la presente orden serán de aplicación a los módulos profesionales incluidos en cualquier otro ciclo formativo, con independencia del título de formación profesional al que pertenezca.”

Ocho. Se modifica la denominación de la disposición transitoria con la siguiente redacción:

“Disposición transitoria primera. *Resolución de convalidaciones ya iniciadas.*”

Nueve. Se añade una nueva disposición transitoria con la siguiente redacción:

“Disposición transitoria segunda. *Convalidación de módulos de Formación y orientación laboral de títulos amparados en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.*

1. Mientras continúen impartándose ciclos formativos amparados en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

los módulos profesionales de Formación y orientación laboral de títulos de Grado Medio serán convalidados por la Dirección del centro educativo cuando se aporte cualquier módulo de Formación y orientación laboral de títulos de formación profesional derivados de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

2. Asimismo, la convalidación de módulos profesionales de Formación y orientación laboral de títulos de Grado Superior derivados de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, no será posible cuando se aporten módulos profesionales de Formación y orientación laboral de títulos derivados de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.”

Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente orden se dicta al amparo del artículo 149.1.30.<sup>a</sup> de la Constitución Española, que atribuye al Estado las competencias para la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado.”

ANEXO I

**Convalidaciones de Módulos Profesionales de títulos de formación Profesional derivados de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo no contemplados en la Orden de 20 de diciembre de 2001**

**Familia Profesional de QUÍMICA**

<b>FORMACIÓN APORTADA</b>	<b>FORMACIÓN A CONVALIDAR</b>
<b>Módulos profesionales de diferentes títulos regulados por la Ley Orgánica 1/1990</b>	<b>Módulos profesionales de diferentes títulos regulados por la Ley Orgánica 1/1990</b>
<b>GRADO SUPERIOR</b>	
<b>Técnico Superior en Salud Ambiental.</b>	<b>Técnico Superior en Química Ambiental.</b>
Contaminación atmosférica, ruidos y radiaciones. Productos químicos y vectores de interés en la salud pública.	Control de emisiones a la atmósfera.
Residuos sólidos y medio construido.	Control de residuos.

**Familia Profesional de SANIDAD**

<b>FORMACIÓN APORTADA</b>	<b>FORMACIÓN A CONVALIDAR</b>
<b>Módulos profesionales de diferentes títulos regulados por la Ley Orgánica 1/1990</b>	<b>Módulos profesionales de diferentes títulos regulados por la Ley Orgánica 1/1990</b>
<b>GRADO MEDIO</b>	
<b>Técnico Superior en Documentación Sanitaria.</b>	<b>Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería.</b>
Título completo.	Operaciones administrativas y documentación sanitaria.

**Familia Profesional de SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD**

<b>FORMACIÓN APORTADA</b>	<b>FORMACIÓN A CONVALIDAR</b>
<b>Módulos profesionales de diferentes títulos regulados por la Ley Orgánica 1/1990</b>	<b>Módulos profesionales de diferentes títulos regulados por la Ley Orgánica 1/1990</b>
<b>GRADO SUPERIOR</b>	
<b>Técnico Superior en Integración Social.</b>	<b>Técnico Superior en Animación Sociocultural.</b>
Contexto y metodología de la intervención social.	Metodología de la intervención social.



## ANEXO II

**Convalidaciones de módulos profesionales incluidos en los títulos de formación profesional aprobados de conformidad con la regulación de la Ley Orgánica de Educación 2/2006, de 3 de mayo**

**Familia Profesional de EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL**

<b>FORMACIÓN APORTADA</b>	<b>FORMACIÓN A CONVALIDAR</b>
<b>Módulos profesionales de diferentes títulos regulados por la Ley Orgánica 2/2006</b>	<b>Módulos profesionales de diferentes títulos regulados por la Ley Orgánica 2/2006</b>
<b>GRADO SUPERIOR</b>	
<b>Técnico Superior en Proyectos de Edificación. Técnico Superior en Proyectos de Obra Civil.</b>	<b>Técnico Superior en Organización y Control de Obras de Construcción.</b>
MP: 0563. Representación de construcción.	MP: 1287. Documentación de proyectos y obras de construcción.

**Familia Profesional de ELECTRICIDAD y ELECTRÓNICA**

<b>FORMACIÓN APORTADA</b>	<b>FORMACIÓN A CONVALIDAR</b>
<b>Módulos profesionales de diferentes títulos regulados por la Ley Orgánica 2/2006</b>	<b>Módulos profesionales de diferentes títulos regulados por la Ley Orgánica 2/2006</b>
<b>GRADO SUPERIOR</b>	
<b>Técnico Superior en Automatización y Robótica Industrial.</b>	<b>Técnico Superior en Electromedicina Clínica.</b>
MP: 0959 Sistemas eléctricos, neumáticos e hidráulicos.	MP: 1586 Sistemas electromecánicos y de fluidos.
<b>Técnico Superior en Desarrollo de Instalaciones Térmicas y de Fluidos. (Instalación y Mantenimiento)</b>	<b>Técnico Superior en Electromedicina Clínica.</b>
MP: 0122 Proceso de montaje de instalaciones. MP: 0128 Planificación del montaje de instalaciones.	MP: 1585 Instalaciones eléctricas.
<b>Técnico Superior en Mantenimiento Electrónico.</b>	<b>Técnico Superior en Electromedicina Clínica.</b>
MP: 1051 Circuitos electrónicos analógicos. MP: 1052 Equipos microprogramables.	MP: 1587 Sistemas electrónicos y fotónicos.
<b>Técnico Superior en Mantenimiento de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos. (Instalación y Mantenimiento)</b>	<b>Técnico Superior en Electromedicina Clínica.</b>
MP: 0120 Sistemas eléctricos y automáticos. MP: 0122 Proceso de montaje de instalaciones.	MP: 1585 Instalaciones eléctricas.
<b>Técnico Superior en Mecatrónica Industrial.</b>	<b>Técnico Superior en Electromedicina Clínica.</b>
MP: 0936 Sistemas hidráulicos y neumáticos.	MP: 1586 Sistemas electromecánicos y de fluidos.
<b>Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados.</b>	<b>Técnico Superior en Electromedicina Clínica.</b>

MP: 0524 Configuración de instalaciones eléctricas. MP: 0602 Gestión del montaje y del mantenimiento de instalaciones.	MP: 1585 Instalaciones eléctricas.
---	------------------------------------

### Familia Profesional de INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO

FORMACIÓN APORTADA	FORMACIÓN A CONVALIDAR
Módulos profesionales de diferentes títulos regulados por la Ley Orgánica 2/2006	Módulos profesionales de diferentes títulos regulados por la Ley Orgánica 2/2006
<b>GRADO SUPERIOR</b>	
<b>Técnico Superior en Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica. (Energía y Agua)</b>	<b>Técnico Superior en Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos.</b>
0349. Eficiencia energética de instalaciones. 0352. Configuración de instalaciones solares térmicas.	0124. Energías renovables y eficiencia energética.

### Familia Profesional de QUÍMICA

FORMACIÓN APORTADA	FORMACIÓN A CONVALIDAR
Módulos profesionales de diferentes títulos regulados por la Ley Orgánica 2/2006	Módulos profesionales de diferentes títulos regulados por la Ley Orgánica 2/2006
<b>GRADO MEDIO</b>	
<b>Técnico Superior en Laboratorio de Análisis y Control de Calidad.</b>	<b>Técnico en Operaciones de Laboratorio.</b>
0065. Muestreo y preparación de la muestra.	1250. Muestreo y operaciones unitarias de laboratorio.

### Familia Profesional de SANIDAD

FORMACIÓN APORTADA	FORMACIÓN A CONVALIDAR
Módulos profesionales de diferentes títulos regulados por la Ley Orgánica 2/2006	Módulos profesionales de diferentes títulos regulados por la Ley Orgánica 2/2006
<b>GRADO MEDIO</b>	
<b>Técnico en Emergencias Sanitarias.</b>	<b>Técnico en Farmacia y Parafarmacia.</b>
Título completo.	0020. Primeros auxilios.

## ANEXO III

Convalidaciones de módulos profesionales entre títulos regulados por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y por la Ley Orgánica de Educación 2/2006, de 3 de mayo

## Familia Profesional de COMERCIO Y MARKETING

FORMACIÓN APORTADA	FORMACIÓN A CONVALIDAR
Módulos profesionales de diferentes títulos regulados por la Ley Orgánica 1/1990	Módulos profesionales de diferentes títulos regulados por la Ley Orgánica 2/2006
<b>GRADO SUPERIOR</b>	
<b>Técnico Superior en Administración y Finanzas. (Administración)</b>	<b>Técnico Superior en Gestión de Ventas y Espacios Comerciales.</b>
Ciclo completo de Administración y Finanzas.	0623. Gestión económica y financiera de la empresa.
<b>Técnico Superior en Administración y Finanzas. (Administración)</b>	<b>Técnico Superior en Marketing y Publicidad</b>
Ciclo completo de Administración y Finanzas.	0623. Gestión económica y financiera de la empresa.
<b>Técnico Superior en Gestión del transporte. (Comercio y marketing)</b>	<b>Técnico Superior en Comercio Internacional</b>
Almacenaje de productos	0625. Logística del almacenamiento.

## Familia Profesional de EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL

FORMACIÓN APORTADA	FORMACIÓN A CONVALIDAR
Módulos profesionales de diferentes títulos regulados por la Ley Orgánica 1/1990	Módulos profesionales de diferentes títulos regulados por la Ley Orgánica 2/2006
<b>GRADO SUPERIOR</b>	
<b>Técnico Superior en Desarrollo y Aplicación de Proyectos de Construcción.</b>	<b>Técnico Superior en Organización y Control de Obras de Construcción.</b>
Mediciones y valoraciones.	0564. Mediciones y valoraciones de construcción.
Normas y proyectos de construcción.	0562. Estructuras de construcción. 1288. Procesos constructivos en edificación.
Planes de obra.	0566. Planificación de construcción.
Proyecto de edificación.	1288. Procesos constructivos en edificación.
Proyecto de obra civil.	1289. Procesos constructivos en obra civil.
Representaciones de construcción.	1287. Documentación de proyectos y obras de construcción.
<b>Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos Urbanísticos y Operaciones Topográficas.</b>	<b>Técnico Superior en Organización y Control de Obras de Construcción.</b>
Replanteos de obra.	0565. Replanteos de construcción.
<b>Técnico Superior en Realización y Planes de Obra.</b>	<b>Técnico Superior en Organización y Control de Obras de Construcción.</b>
Organización de tajos de obra.	0564. Mediciones y valoraciones de construcción. 1288. Procesos constructivos en edificación. 1289. Procesos constructivos en obra civil.
Planes de obra.	0566. Planificación de construcción.

**Familia Profesional de ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA**

<b>FORMACIÓN APORTADA</b>	<b>FORMACIÓN A CONVALIDAR</b>
<b>Módulos profesionales de diferentes títulos regulados por la Ley Orgánica 1/1990</b>	<b>Módulos profesionales de diferentes títulos regulados por la Ley Orgánica 2/2006</b>
<b>GRADO MEDIO</b>	
<b>Técnico en Equipos Electrónicos de Consumo.</b>	<b>Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas.</b>
Electrónica General. Electrónica digital y microprogramable.	0233. Electrónica.
<b>Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicación e Informáticos</b>	<b>Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas</b>
Sistemas de telefonía. Sistemas de radio y TV. Seguridad en las instalaciones de telecomunicación e informáticas.	0237. Infraestructuras comunes de telecomunicación en viviendas y edificios.
<b>Técnico Superior en Desarrollo de Productos Electrónicos.</b>	<b>Técnico en Instalaciones de Telecomunicaciones.</b>
Título completo.	0359. Electrónica Aplicada.
<b>Técnico en Explotación de Sistemas Informáticos (Informática)</b>	<b>Técnico en Instalaciones de Telecomunicaciones</b>
Ciclo completo de Explotación de Sistemas Informáticos.	0360. Equipos microinformáticos
<b>GRADO SUPERIOR</b>	
<b>Técnico Superior en Desarrollo de Productos Electrónicos.</b>	<b>Técnico Superior en Electromedicina Clínica.</b>
Electrónica analógica. Lógica digital y microprogramable.	MP: 1587 Sistemas electrónicos y fotónicos.
<b>Técnico Superior en Mantenimiento y Montaje de Instalaciones de Edificios y Proceso. (Mantenimiento y servicios a la producción)</b>	<b>Técnico Superior en Electromedicina Clínica.</b>
Sistemas automáticos en las instalaciones.	MP: 1586 Sistemas electromecánicos y de fluidos.

**Familia Profesional de INFORMÁTICA Y COMUNICACIÓN**

<b>FORMACIÓN APORTADA</b>	<b>FORMACIÓN A CONVALIDAR</b>
<b>Módulos profesionales de diferentes títulos regulados por la Ley Orgánica 1/1990</b>	<b>Módulos profesionales de diferentes títulos regulados por la Ley Orgánica 2/2006</b>
<b>GRADO MEDIO</b>	
<b>Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos. (Informática)</b>	<b>Técnico en Sistemas Microinformáticos y Redes.</b>
Título completo.	0225. Redes locales.
<b>Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Informáticas.</b>	<b>Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataforma.</b>

Sistemas informáticos multiusuario y en red.	0483. Sistemas informáticos.
Desarrollo de aplicaciones en entornos de cuarta generación y con herramientas CASE.	0484. Bases de Datos. 0486. Acceso a datos.
Programación en lenguajes estructurados	0485. Programación
Análisis y diseño detallado de aplicaciones informáticas de gestión	0487. Entornos de desarrollo
Diseño y realización de servicios de presentación en entornos gráficos	0488. Desarrollo de interfaces

### Familia Profesional de INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO

FORMACIÓN APORTADA	FORMACIÓN A CONVALIDAR
Módulos profesionales de diferentes títulos regulados por la Ley Orgánica 1/1990	Módulos profesionales de diferentes títulos regulados por la Ley Orgánica 2/2006
<b>GRADO MEDIO</b>	
<b>Técnico en Equipos e Instalaciones Electrotécnicas.</b> <i>(Electricidad electrónica)</i>	<b>Técnico en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización.</b>
Título completo.	0038. Instalaciones eléctricas y automatismos.
<b>Técnico en Operación, Control y Mantenimiento de Máquinas e Instalaciones del Buque.</b> <i>(Actividades marítimo pesqueras)</i>	<b>Técnico en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización.</b>
Instalaciones y máquinas eléctricas. Automatización: regulación y control.	0038. Instalaciones eléctricas y automatismo.
<b>Técnico en Instalación y Mantenimiento Electromecánico de Máquinas y Conducción de Líneas.</b> <i>(Mantenimiento y servicios a la producción)</i>	<b>Técnico en Instalaciones de Producción de Calor.</b>
Título completo.	0038. Instalaciones eléctricas y automatismos.

### Familia Profesional de QUÍMICA

FORMACIÓN APORTADA	FORMACIÓN A CONVALIDAR
Módulos profesionales de diferentes títulos regulados por la Ley Orgánica 2/2006	Módulos profesionales de diferentes títulos regulados por la Ley Orgánica 2/2006
<b>GRADO SUPERIOR</b>	
<b>Técnico Superior en Fabricación de Productos Farmacéuticos y Afines.</b> <i>(Química)</i>	<b>Técnico superior en Productos Farmacéuticos, Biotecnológicos y Afines.</b>
Control de calidad en la industria farmacéutica.	1388. Control de calidad de productos farmacéuticos, biotecnológicos y afines.
Áreas y servicios de planta farmacéutica.	1392. Áreas y servicios auxiliares en la industria farmacéutica, biotecnológica y afines.
Proceso farmacéutico.	1389. Operaciones básicas en la industria farmacéutica, biotecnológica y afines. 1394. Técnicas de producción farmacéutica y afines.
Organización y gestión en industrias de procesos.	1387. Organización y gestión de la fabricación de productos farmacéuticos, biotecnológicos y afines.
Seguridad y ambiente químico.	1391. Seguridad en la industria farmacéutica, biotecnológica y afines.

**Familia Profesional de SANIDAD**

<b>FORMACIÓN APORTADA</b>	<b>FORMACIÓN A CONVALIDAR</b>
<b>Módulos profesionales de diferentes títulos regulados por la Ley Orgánica 1/1990</b>	<b>Módulos profesionales de diferentes títulos regulados por la Ley Orgánica 2/2006</b>
<b>GRADO MEDIO</b>	
<b>Técnico Superior en Automoción. (Mantenimiento de Vehículos Autopropulsados)</b>	<b>Técnico en Emergencias Sanitarias.</b>
Título completo.	0052. Mantenimiento mecánico preventivo del vehículo.
<b>Técnico en Electromecánica de Vehículos. (Mantenimiento de Vehículos Autopropulsados)</b>	<b>Técnico en Emergencias Sanitarias.</b>
Título completo.	0052. Mantenimiento mecánico preventivo del vehículo.
<b>Técnico en Laboratorio. Técnico Superior en Análisis y Control. (Química)</b>	<b>Técnico en Farmacia y Parafarmacia.</b>
Operaciones básicas de laboratorio.	0103. Operaciones básicas de laboratorio.
<b>TÉCNICO SUPERIOR</b>	
<b>Técnico Superior en Laboratorio de Diagnóstico Clínico.</b>	<b>Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citodiagnóstico.</b>
Organización y gestión del área de trabajo asignada en la unidad/consulta de laboratorio de diagnóstico clínico. Obtención, preparación y conservación de muestras biológicas humanas.	1367. Gestión de muestras biológicas.
<b>Técnico Superior en Prótesis Dentales</b>	<b>Técnico Superior en Prótesis Dentales</b>
Organización, administración y gestión de una unidad/gabinete de prótesis dentales.	0821. Laboratorio de prótesis dentales. 0863. Empresa e iniciativa emprendedora.
Diseño de prótesis y aparatos de ortodoncia.	0854. Diseño funcional de prótesis.
Prótesis removible de resina. Prótesis parcial removible metálica.	0855. Prótesis completas. 0858. Prótesis parciales removibles metálicas, de resina y mixtas.
Prótesis fija.	0857. Restauraciones y estructuras metálicas en prótesis fijas. 0859. Restauraciones y recubrimientos estéticos.
Ortodoncia.	0856. Aparatos de ortodoncia y férulas oclusales.
Prótesis mixtas, quirúrgicas e implantosoportadas.	0860. Prótesis sobre implantes.

**Familia Profesional de SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD.**

<b>FORMACIÓN APORTADA</b>	<b>FORMACIÓN A CONVALIDAR</b>
---------------------------	-------------------------------

Módulos profesionales de diferentes títulos regulados por la Ley Orgánica 1/1990	Módulos profesionales de diferentes títulos regulados por la Ley Orgánica 2/2006
<b>GRADO MEDIO</b>	
<b>Técnico Superior en Integración Social.</b>	<b>Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia.</b>
Pautas básicas y sistemas alternativos de comunicación.	0214. Apoyo a la Comunicación.
<b>GRADO SUPERIOR</b>	
<b>Técnico Superior en Animación Sociocultural.</b>	<b>Técnico Superior en Integración Social</b>
Metodología de la Intervención Social	0344. Metodología de la intervención social
Animación y dinámica de grupos	0017. Habilidades sociales.
<b>Técnico Superior en Animación Sociocultural.</b>	<b>Técnico Superior en Promoción e Igualdad de Género.</b>
Desarrollo comunitario.	1128. Desarrollo comunitario.
Animación y dinámica de grupos.	0017. Habilidades sociales.
Metodología de la intervención social.	0344. Metodología de la intervención social

#### ANEXO IV

### **Supresión de convalidaciones efectuadas en anexos de la Orden Convalidaciones la Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre.**

#### **Familia Profesional de SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD.**

Se suprime en la página 94719 del anexo III de la Orden ECD/2159/2014, de 7 de noviembre, la convalidación del módulo profesional 0343. Sistemas aumentativos y alternativos de comunicación, del ciclo de Técnico Superior en Integración Social, al aportar el módulo profesional de Pautas básicas y sistemas alternativos de comunicación, correspondiente al título de Técnico Superior en Interpretación de la Lengua de Signos, al no existir dicho módulo en las enseñanzas mínimas de este ciclo.